



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA PL 1847/2021-CR, QUE DISPONE LA ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DE LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y CREASE EL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen N°23-2023-2024-CISPD-CR

Señor presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el proyecto ley. 1847/2021-CR, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por la Comisión Multipartidaria de Mondare°, Fiscalización y Control del Programa Hambre Cero, siendo presidenta la Congresista Hilda Marleny Portero López, que propone la Ley que dispone la actualización periódica de los padrones de beneficiarios de los programas nacionales de asistencia alimentaria y crease el padrón único de beneficiarios

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 04 de mayo de 2022, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como única comisión dictaminadora.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el 08 de marzo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto unánime de los presentes. Votaron a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny y Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María a favor **10** en contra cero, en abstención cero

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su novena sesión ordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 2022, debatió y aprobó, con el voto mayoritario de los congresistas presentes, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley; 1847/2021-CR.

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, se cuenta con 15 días para promulgarla u observarla, así mediante el Oficio N° 386-2023-PR de fecha 14 de diciembre del 2023, la presidencia de la República, en uso de las atribuciones previstas en el Artículo 108° de la Constitución Política del Perú, alcanza las observaciones formuladas a la autógrafa de Ley que implementa el padrón nacional único de beneficiarios de los programas sociales de asistencia alimentaria.

El acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR señala “actualícense las iniciativas legislativas observadas por el presidente de la República una vez culminado el periodo parlamentario 2016-2021 y envíense a las comisiones ordinarias respectivas a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

II. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Con fecha 14 de diciembre del 2023 se recibió en el Congreso de la República el Oficio N° 386-2023-PR, firmado por la Presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el Presidente del Consejo de Ministros Luis Alberto Otárola Peñaranda, observando la autógrafa de Ley, la cual en su análisis plantea puntos de reflexión que podemos dividir de la siguiente manera:

Primera observación: Sobre el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH),

El Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) fue creado mediante Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM, con el fin de proveer información socioeconómica a los programas sociales para que identifiquen y seleccionen a sus beneficiarios, así como para facilitar a la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) la ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la Política Social.

La organización institucional del SISFOH estaba conformada por:

- La Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), y su Comité Técnico Social Multisectorial;
- La Unidad Central de Focalización (UCF) y las Municipalidades de las ciudades y sus correspondientes Unidades Locales de Focalización (ULF);
- Los Programas sociales; y,
- los Ministerios responsables de los programas sociales.

Con la Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), aprobándose mediante Decreto de Urgencia N° 001-2012, que el SISFOH sea transferido al MIDIS y posteriormente, con la ley N° 29951 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", se dispuso que la UCF a cargo del SISFOH esté bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios (DGGU) del MIDIS, de manera permanente.

La operatividad del Sistema de Focalización de Hogares se estableció mediante Directiva N° 012- 2015-MIDIS, aprobada por Resolución Ministerial N° 257-2015-MIDIS, en donde se definieron responsabilidades para los integrantes del SISFOH:

- a) El MIDIS mediante la Dirección General de Gestión de Usuarios (DGGU) y la Unidad de Focalización de Usuarios (UCF);
- b) Las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE) de las municipalidades distritales y provinciales;

c) Los programas sociales y subsidios del Estado.

Actualmente, la Directiva N° 001-2020-MIDIS es la Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 032-2020-MIDIS, donde se establece responsabilidades para los integrantes:

- 1) Dirección General de Focalización e Información Social,
- 2) Dirección de Operaciones de Focalización,
- 3) Gobiernos Locales,
- 4) Unidades Locales de Empadronamiento, y
- 5) Entidades a cargo de la implementación de Intervenciones Públicas Focalizadas

Como se puede apreciar, desde de su creación, el SISFOH se constituye como un sistema intersectorial e intergubernamental que trabaja de la mano con las municipalidades provinciales y distritales a través de las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE) a nivel nacional, para el recojo de datos de los hogares y sus integrantes para la determinación de la clasificación socioeconómica (CSE).

No obstante, el SISFOH genera y provee información socioeconómica a las entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas, aprobadas por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, para la identificación de sus potenciales usuarios/as; en el marco del Sistema Nacional de Focalización. Por tanto, según el marco legal, el alcance y objetivos del SISFOH no se encuentran relacionados con la administración de programas de asistencia alimentaria.

Por otro lado, en el año 2016, mediante la Ley N° 30435 se creó el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) a cargo del MIDIS, con el objeto de lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, a fin de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que estas intervenciones buscan resolver.

Bajo este marco, el SINAFO permite conocer a dónde tiene que llegar una intervención pública (sea que provea bienes o servicios) y si ésta es lo mejor que se puede hacer por determinado grupo poblacional en situación de vulnerabilidad, la cual no necesariamente está relacionada al aspecto socioeconómico.

Cabe precisar, que las intervenciones públicas se clasifican en universales (si se provee de bienes o servicios a toda la población que presente el problema o necesidad) y focalizadas (si se requiere definir y evaluar criterios de elegibilidad para que una determinada población acceda a los bienes y/o servicios que ésta provee); debiendo estas últimas establecer en sus documentos técnicos de gestión cómo se efectivizarán los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de sus usuarios, bajo los lineamientos que emite el MIDIS como conductor del SINAFO. Específicamente, los procedimientos de identificación y elegibilidad implican la determinación de las características o condiciones asociadas a variables personales, sociales, económicas, culturales, demográficas, geográficas o de cualquier otra índole que permiten identificar y seleccionar a los potenciales usuarios de acuerdo con el objetivo y naturaleza de la intervención pública focalizada.

Segunda observación: Sobre el Programa de Complementación Alimentaria — PCA

Asimismo, el Sistema de Informático del Programa de Complementación Alimentaria — PCA, está normado en la Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, que aprueba el "Reglamento de las **Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria — PCA**", el cual establece que el PCA es un programa descentralizado a los Gobiernos Locales, 43 distritales en Lima Metropolitana y 195 provinciales en el resto del país, que suscriben un Convenio de Gestión con el MIDIS, cuyo fin es brindar un complemento alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención que se encuentran agrupados en cinco modalidades: Comedores, Hogares — Albergues, Personas en Riesgo, Trabajo Comunal y PANTBC.

La provisión del complemento alimentario se efectúa mediante la entrega de alimentos en especie u otras formas de entrega a la población usuaria del programa en situación de

pobreza y vulnerabilidad, en el marco del derecho a la alimentación adecuada. Al respecto, mediante la Resolución Ministerial N° 059-2023-MIDIS se aprobó la Directiva N° 002-2023-MIDIS, "Gestión del Registro de Usuarios en el Sistema Informático del Programa de Complementación Alimentaria — PCA", a partir de la cual se aprueba e implementa el Sistema Informático del PCA, que permite digitar, procesar, sistematizar, exportar, consultar y verificar la información correspondiente a los usuarios del PCA; así como, la gestión de usuarios del sistema (creación, acceso, asignación de privilegios, revocatoria de accesos, etc.), roles y perfiles, grupos de usuarios, asociación de acciones para cada rol y administración exclusiva del administrador.

En ese sentido, no corresponde integrar el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) en el Sistema informático del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), ni habilitar accesos para la consistencia de la información de usuarios del PCA, debido a que el PCA no es una Intervención Pública Focalizada (IPF) bajo los alcances del SISFOH.

Tercera observación: Sobre el aseguramiento de los beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria

El artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2014-SA (en adelante, TUO de la Ley N° 29344), establece que el aseguramiento universal en salud física y mental, es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

El modelo de aseguramiento desarrollado a través del TUO de la Ley N° 29344, entre otras disposiciones, creó tipos de planes de aseguramiento, así como regímenes de financiamiento.

Sobre el particular, el artículo 22 del referido TUO, definió a los planes de aseguramiento como listas de condiciones asegurables e intervenciones y



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA PL 1847/2021-CR, QUE DISPONE LA
ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DE LOS PADRONES DE
BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE
ASISTENCIA ALIMENTARIA Y CREASE EL PADRÓN
ÚNICO DE BENEFICIARIOS

prestaciones de salud que son financiadas por las administradoras de fondos de aseguramiento y se clasifican en tres grupos:

- a. Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).
- b. Planes complementarios.
- c. Planes específicos.

Respecto a los referidos planes de aseguramiento, se estableció que todas las IAFAS (públicas y privadas), deben brindar de manera obligatoria una cobertura mínima que corresponde al plan de aseguramiento del PEAS y que las IAFAS además pueden ofrecer planes para complementar al PEAS, denominados planes complementarios, así como planes específicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, 27 y 28 del TUO de la Ley N° 29344.

Asimismo, el artículo 29 del TUO de la Ley N° 29344, creó tres regímenes de financiamiento:

- a. El régimen contributivo,
- b. El régimen subsidiado (gratuito); y,
- c. El régimen semicontributivo.

En dichos regímenes de financiamiento se desarrollaron pautas para acceder a cada uno de ellos y se delimitó la cobertura que ofrecen los planes de aseguramiento.

Cabe señalar que, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1346, "Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud" (en adelante, el "Decreto Legislativo N° 1346"), se dispuso que todo asegurado al régimen subsidiado por afiliación regular, deberá cumplir con ciertas condiciones como:

- Ser considerado pobre o extremadamente pobre según el Sistema de

Focalización de Hogares (SISFOH),

- tener una afiliación directa por mandato de una Ley (que es la finalidad del Proyecto de Ley); o,
- ser considerado como vulnerable.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 034-2010-SA, Decreto Supremo que aprueba mecanismos conducentes a la afiliación obligatoria del Aseguramiento Universal en Salud, establece que la afiliación a algún régimen de aseguramiento en salud establecido por la Ley y el Reglamento, es obligatoria para todas las personas residentes en el territorio nacional.

En consecuencia, de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 29344 y en el Decreto Supremo N° 034- 2010-SA, se concluye que toda persona debe encontrarse obligatoriamente afiliada a un régimen de aseguramiento en salud con una cobertura mínima de PEAS.

5. No obstante, el 28 de noviembre de 2019, se publicó el Decreto de Urgencia N°017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la Cobertura Universal de Salud (en adelante, Decreto de Urgencia N° 017-2019), norma que autorizó a la IAFAS Seguro Integral de Salud, a afiliar independientemente de la clasificación socioeconómica, a toda persona residente en el territorio nacional que no cuente con ningún seguro de salud, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la salud, cuyo plan de seguro se denomina "SIS para todos".

Por lo tanto, a través del referido Decreto de Urgencia, se dispuso que ya no es requisito para la afiliación al régimen subsidiado, la clasificación socioeconómica.

Es así, que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 017-2019, el Seguro Integral de Salud, desarrolló en la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GA-V.01, "Directiva Administrativa que regula los procedimientos de afiliación al Seguro Integral de Salud", aprobada con Resolución Jefatural N° 112-

2020/SIS, los tipos de planes del Régimen Subsidiado de la IAFAS Seguro Integral de Salud, conforme el siguiente detalle:

"5.3 Planes de Seguro Integral de Salud.

5.3.1 Régimen de Financiamiento Subsidiado.

5.3.1.1 Plan de Seguro "SIS GRATUITO"

Está dirigido a las personas residentes en el territorio nacional que cuentan con la CSE vigente de pobre o pobre extremo otorgado por el SISFOH administrado por el MIDIS o que pertenecen a un grupo poblacional determinado por norma expresa.

5.3.1.2 Plan de Seguro "SIS PARA TODOS"

Está dirigido a las personas residentes en el territorio nacional, que no cuentan con un seguro de salud, independientemente de su CSE. Pueden acceder a este seguro las personas cuya CSE no está vigente o tienen la CSE de No Pobre."

En esa línea, cabe precisar que en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, se publicaron normas de carácter temporal y excepcional, como el Decreto de Urgencia N° 046-2021 y el Decreto de Urgencia N°078-2021, que modificaron el Decreto de Urgencia N°017-2021, los 4 cuales amplían la cobertura prestacional de los asegurados del Seguro Integral de Salud y originó que los asegurados de los Planes de Seguro de Salud "SIS PARA TODOS" y "SIS MYPES", cuenten con la cobertura del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud- PEAS, Plan Complementario al PEAS (incluye prestaciones administrativas), LEAC (Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención) y el Listado priorizado de Enfermedades Raras y Huérfanas, hasta el 31 de diciembre de 2023, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

En consecuencia, conforme al marco legal vigente, el grupo poblacional beneficiario de la Autógrafa de Ley, se encuentra incluido dentro de los alcances de la normativa vigente, toda vez que, el proceso de afiliación al Seguro Integral de Salud de todas las personas residentes — incluyendo a los beneficiarios de Programas Sociales de Asistencia Alimentaria — que no cuenten con un seguro de salud, ya se encuentra regulado de forma expresa e integral.

Cuarta observación: Sobre los datos que se incluirán el Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas de Asistencia Alimentaria

El numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten a la intimidad personal y familiar.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en adelante, "Ley N° 29733"), señala que dicho cuerpo normativo tiene el objeto de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen.

Asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Decreto Supremo que aprueba la Ley de Protección de Datos Personales (en adelante, "Decreto Supremo N° 003-2013-JUS"), dispone que el reglamento es de aplicación al tratamiento de los datos personales contenidos en un banco de datos personales o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales, conforme a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley, razón por la cual, es aplicable a toda modalidad de tratamiento de datos personales, ya sea efectuado por personas naturales, entidades públicas o instituciones del sector privado e independientemente del soporte en el que se encuentren.

Por otra parte, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 29733, reconoce la existencia de datos sensibles, conceptualizándolos como: "Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas,

religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual."

Asimismo, en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, se reconoce la existencia de los datos personales relacionados con la salud, conceptualizándolos como "la información concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental, de una persona, incluyendo el grado de discapacidad y su información genética".

Respecto a los derechos del titular de los datos personales, el artículo 47 (Carácter personal), establece que los derechos de información, acceso, rectificación, cancelación, oposición y tratamiento objetivo de datos personales sólo pueden ser ejercidos por el titular de datos personales, sin perjuicio de las normas que regulan la representación.

En concordancia con la base legal citada, el Ministerio de Salud aprobó la Resolución Ministerial N° 688-2020/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 294-MINSA/2020/OGTI, "Directiva Administrativa que establece el tratamiento de los datos personales relacionados con la salud o datos personales en salud" (en adelante, "Resolución Ministerial N° 688-2020/MINSA"), que conceptualiza a los Datos Personales relacionados con la Salud y la Información en Salud.

En consecuencia, considerando la protección constitucional que recae sobre los datos personales sensibles — como es la información relacionada a la salud de las personas — debe protegerse los datos relacionados con la salud de las personas y evaluarse la exclusión de los diagnósticos nutricionales u otros datos personales de salud, como una variable de la base de datos del Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria y del monitoreo de los indicadores correspondientes.

Quinta observación: Aspectos presupuestarios

Por otra parte, desde el ámbito estrictamente presupuestario, se observa que en el artículo 1 y 2 hace referencia a procesos periódicos para la actualización del Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria administrado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Dado que dicho padrón actualmente no existe, la implementación de la propuesta implica una demanda de recursos adicionales dado que implicaría la creación de un sistema, el almacenamiento de la información y mantenimiento del sistema, la demanda de personal para implementar dichas funciones, entre otros. Lo que no guardan relación con el presupuesto asignado a las entidades involucradas, ni con lo indicado en el análisis costo - beneficio del dictamen [que antecede a la presente autógrafa].

Asimismo, en el artículo 3 y 5 se plantea que el MIDIS es la entidad encargada de los procesos de actualización del Padrón de Beneficiarios y actividades a cargo del INEI, sin embargo, se observa que la implementación de las funciones encargadas a ambas entidades demandaría recursos adicionales que actualmente no están contemplados en sus respectivos presupuestos institucionales.

Asimismo, si bien el artículo 4, indica que "los procesos de actualización referidos en el artículo 2 se realicen anualmente, teniendo en cuenta la programación presupuestal que se asigna antes del cierre de cada año fiscal", esto no tiene armonía con lo expuesto en el análisis costo-beneficio del dictamen, el cual indica que el proyecto de Ley no genera egresos para el erario nacional.

En ese contexto, de la revisión al dictamen que sustenta la propuesta, no se evidencia información y/o detalle respecto a la entidad encargada del financiamiento de la medida, debido que el proceso de recojo y/o producción de información en los gobiernos subnacionales representaría un gasto cuantioso para éstos, y haberse limitado a indicar que dicho proceso no irrogará gastos.

Asimismo, al no evidenciarse información respecto al impacto en el gasto sobre los gobiernos subnacionales en el dictamen que sustenta la propuesta, las autoridades



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA PL 1847/2021-CR, QUE DISPONE LA ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DE LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y CREASE EL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS

deberán destinar recursos para operativizar el proceso de actualización de padrón de beneficiarios, para lo cual no se han programado recursos en la Asignación Presupuestal Multianual 2024-2026.

Además, no se especifica si para la aplicación de la autógrafa, el MIDIS o INEI, establecerán normas complementarias, que permitan definir, operativizar y explicar el proceso por el cual se financiara la actualización anual del Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria.

En ese contexto, la Autógrafa de Ley vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Asimismo, de implementarse la propuesta normativa, se advierte que se contravendrá el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, puesto que la misma podría implicar demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Pues, la Autógrafa al disponer la ejecución de acciones a cargo de diversas entidades del Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local, se opone a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad.

Finalmente, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY REALIZADA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.

La Comisión, requiere en primer lugar establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto a las observaciones que presenta la Presidenta de la República a la autógrafa de ley. Para responder a la interrogante, señalaremos que las observaciones presentadas se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada; el Reglamento del Congreso de la República no precisa la forma de pronunciarse de las comisiones con respecto a las autógrafas observadas, por esta razón el Consejo Directivo el 16 de setiembre de 2003, aprobó el acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, transcribimos estas alternativas:

"Allanamiento: Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

Insistencia: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones de la Presidencia de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

Nuevo Proyecto: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una Ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- a. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma;
- b. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones por el Poder Ejecutivo.

Con lo establecido en el referido Acuerdo del Consejo Directivo, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.

3.1. Análisis de las observaciones a la autógrafa de ley.

La Comisión, realizará un análisis de cada uno de los puntos únicamente observados y sus fundamentos:

A) En relación a la primera observación, sobre el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH),

Al respecto, tanto las leyes peruanas, específicamente la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, como las normas internacionales laborales y de protección de las personas con discapacidad promueven que

Por su parte, la Defensoría del Pueblo, a través del Informe Bonos para hogares en el contexto de la emergencia por la COVID-19: Dificultades y alternativas para mejorar su entrega¹, la institución evidencia que este esfuerzo no se concretó satisfactoriamente durante la pandemia, entre otros aspectos, debido a que los padrones de beneficiarias/os se elaboraron tomando como referencia la información del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), la cual se encuentra desactualizada. Frente a ello, la entidad planteó la necesidad de efectuar una segunda apertura de la plataforma virtual del Registro Nacional de Hogares.

Cabe precisar, que las intervenciones públicas se clasifican en universales (si se provee de bienes o servicios a toda la población que presente el problema o necesidad) y focalizadas (si se requiere definir y evaluar criterios de elegibilidad para que una determinada población acceda a los bienes y/o servicios que ésta provee); no llega a la población con discapacidad, si bien es cierto los documentos técnicos de gestión y procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de sus usuarios, bajo los lineamientos que emite el MIDIS como conductor del SINAFO. implican la determinación de las características o condiciones asociadas a variables personales, sociales, económicas, culturales, demográficas, geográficas o de cualquier otra índole que permiten identificar y seleccionar a los potenciales usuarios de acuerdo con el objetivo y naturaleza de la intervención pública focalizada.

¹ Defensoría del Pueblo: Serie Informes Especiales N° 025-2020-DP

Por lo tanto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad tomando en cuenta la observación planteada por el Poder Ejecutivo, se allana a las observaciones en este supuesto y plantea la modificatoria en la fórmula legal del contenido de la autógrafa.

B) En relación con la segunda observación, Sobre el Programa de Complementación Alimentaria — PCA

Al respecto los comedores si bien es cierto son organizaciones sociales de base, deb tener la actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social, la modalidad de comedores, los centros de atención reciben un subsidio destinado exclusivamente a la preparación de alimentos y apoyo social.

PCA. El Programa de Complementación Alimentaria es financiado por recursos del Tesoro Público. El Gobierno Local tiene la responsabilidad de ejecutar el Programa de Complementación Alimentaria cumpliendo las siguientes funciones: Suscribir y cumplir el Convenio de Gestión de acuerdo con el modelo aprobado por el MIDIS.

Por lo tanto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad tomando en cuenta la observación planteada por el Poder Ejecutivo, **rechaza totalmente las observaciones en este supuesto y plantea la insistencia del contenido de la autógrafa.**

C) En relación a la tercera observación, Sobre el aseguramiento de los beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria

Dispóngase la ejecución a nivel nacional, de procesos periódicos para la actualización de los padrones de beneficiarios de los programas de asistencia alimentaria, que incluyan a todos los programas de este tipo que administran el

gobierno central, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales de todo el país.

Por lo tanto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad tomando en cuenta la observación planteada por el Poder Ejecutivo, rechaza totalmente las observaciones en este supuesto y plantea la insistencia del contenido de la autógrafa.

D) En relación a la cuarta observación, Sobre los datos que se incluirán el Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas de Asistencia Alimentaria

Se está concluyendo pues, que de no procederse a la actualización permanente de los padrones de beneficiarios de los programas de asistencia alimentaria a nivel nacional, mediante un proceso censal técnico a cargo de una institución especializada que permita el sinceramiento de sus padrones de beneficiarios, será muy complicado proponer y aplicar soluciones a estos y otros problemas que atañen a la lucha contra el hambre, por cuanto no se puede atacar un problema objetivo sin antes haberlo identificado y caracterizado. Siendo así, la solución inicial radica en la aprobación de una ley que disponga la realización de procesos de actualización periódica a nivel nacional, de los padrones de beneficiarios orientados a la mejor gestión y monitoreo de los Programas de Asistencia Alimentaria, data que será administrada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, cuyas actualizaciones periódicas permitirán la mayor eficacia de estos programas sociales, así como un mejor control de su ejecución.

Por lo tanto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad tomando en cuenta la observación planteada por el Poder Ejecutivo, **rechaza**

parcialmente las observaciones en este supuesto y plantea la insistencia del contenido de la autógrafa.

E) En relación con la quinta observación, Sobre Aspectos presupuestarios

El presente Proyecto de Ley no genera egreso para el erario nacional, en tanto se trata de una iniciativa legislativa que busca promover mayor eficacia y control de Estado para sus programas sociales de asistencia alimentaria, en base a una identificación técnica de la población objetivo y efectiva entrega de la asistencia a esa población que debe corresponder a la más necesitada. La actividad censal está enmarcada dentro de las funciones y presupuesto que otorga la ley al INEI. Por otra parte, esta norma significará orientar la optimización permanente de los recursos que el Estado destina con mucho esfuerzo, para el cumplimiento de los objetivos de luchar contra el hambre y mejorar la calidad nutricional de las poblaciones vulnerables. En conclusión, esta propuesta es factible en todos sus extremos y tendrá un impacto positivo en el fortalecimiento de nuestro sistema democrático y la transparencia, al mismo tiempo que promueve la justicia social.

Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria administrado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Dado que dicho padrón actualmente no existe, la implementación de la propuesta implica una demanda de recursos adicionales dado que implicaría la creación de un sistema, el almacenamiento de la información y mantenimiento del sistema, la demanda de personal para implementar dichas

Por lo tanto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad tomando en cuenta la observación planteada por el Poder Ejecutivo, rechaza parcialmente las observaciones en este supuesto y plantea la insistencia del contenido de la autógrafa.



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA PL 1847/2021-CR, QUE DISPONE LA ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DE LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y CREASE EL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS

Sobre las observaciones formuladas y tomando en cuenta las observaciones del Ejecutivo, se concluye la insistencia de la autógrafa en todos sus extremos, sustrayendo que, en el caso de los programas sociales, especialmente de asistencia alimentaria, desde hace 15 años venían demostrando serias falencias por su desarticulación y escaso seguimiento que se reflejan en los resultados, que demostraban poco avance en la lucha contra la pobreza. Estas falencias presentaban diversas características, que iban desde su diseño hasta su implementación.

CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INSISTENCIA del presente dictamen recaído en el proyecto de Ley 1847-2021-CR, Autógrafa de Ley observada por el poder ejecutivo**, del texto de la Autógrafa, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE IMPLEMENTA EL PADRÓN NACIONAL ÚNICO DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto implementar el Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria administrado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2. Proceso de actualización del padrón de Beneficiarios de los Programas de Asistencia Alimentaria

Se dispone la ejecución a nivel nacional de procesos periódicos para la actualización del padrón de Beneficiarios de los Programas de Asistencia Alimentaria, que incluyan a todos los programas de este tipo que administren el gobierno Nacional, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales de todo el país.

Artículo 3. Responsable de los procesos de actualización

3.1 El Ministerio del Desarrollo e Inclusión Social es el ente encargado de los procesos de actualización en coordinación con las instancias referidas en el artículo 2, según corresponda.

3.2 El Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), apoyara en la producción, procesamiento, sistematización y difusión de la información proporcionada por el Ministerio del Desarrollo e inclusión Social.

Artículo 4. Periodo de realización de los procesos de actualización

4.1 Se dispone que los procesos de actualización referidos en el artículo 2, se realicen anualmente, teniendo en cuenta la programación presupuestal que se asigna antes del cierre de cada año fiscal, con la finalidad de mantener actualizada la información referida a los beneficiarios y a la gestión de los programas sociales de asistencia alimentaria, así como de generar la data que permita el monitoreo técnico permanente de sus indicadores.

4.2 La capacitación para la realización de los procesos de actualización del padrón está a cargo del Ministerio del Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 5.-Administracion de la información obtenida



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 08:46:33-0500
CONGRESO
de la
REPUBLICA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA PL 1847/2021-CR, QUE DISPONE LA ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DE LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y CREASE EL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS

La información final de cada proceso de actualización del padrón es administrada por el Ministerio de Desarrollo e inclusión Social, el cual dispone de un sistema de intranet al que pueden acceder las municipalidades, gobiernos regionales, Ministerio de Salud y otras instituciones públicas administran programas de asistencia alimentaria con data a la que puede acceder el Padrón Nacional Único de Beneficiaries de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUIAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 15:54:52-0500

Dese cuenta

Plataforma de sesiones virtuales

Lima, 08 de marzo 2024



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 12:46:44-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 11:22:01-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 12:46:50-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 18:08:08-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 12:27:38-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 15:30:18-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 14:58:06-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/03/2024 15:28:12-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 17:43:56-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Resumen de acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

ACTAS

1.- Aprobación del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el martes 27 de febrero de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Aprobado x unanimidad

2.- Aprobación del acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el viernes 01 de marzo de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Aprobado x unanimidad

3.- Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **5698/2023-CR**, Que propone la Ley de asignación y priorización de recursos económicos para incorporar a los PRITE y PRONOEI desde los cero años de edad, a la cobertura del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma.

(aprobado por unanimidad 8 votos a favor cero en contra , cero abstenciones)

4.- Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4904/2022-CR**, Ley que protege la alimentación de la población vulnerable, modificando el Artículo 4º de la Ley N°27470 "Ley que establece normas complementarias para la Ejecución del Programa de Vaso de Leche

(aprobado por mayoría 7 votos a favor cero en contra , tres en abstenciones)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5.- Debate y votación Predictamen recaído en el proyecto de ley 4974/2022-CR, ley que modifica la ley n°29735, a fin de reconocer a la lengua de señas peruana, como lengua originaria del Perú

(aprobado por mayoría 8 votos a favor cero en contra , dos en abstenciones)

6.- Debate y votación Predictamen recaído en el proyecto de ley 05985/2023-CR, ley que modifica el numeral 4 del artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad, para permitir que toda persona con discapacidad moderada acceda al pase libre del servicio de transporte público terrestre de pasajeros; y,

(aprobado por unanimidad 10 votos a favor cero en contra , cero en abstenciones)

7.- Debate y votación dictamen de insistencia recaído en las observaciones del poder ejecutivo a la autógrafa PL 1847/2021-CR, Que dispone la actualización periódica de los padrones de beneficiarios de los programas sociales de asistencia alimentaria y crease el padrón único de beneficiario.

(aprobado por unanimidad 10 votos a favor cero en contra , cero en abstenciones)

Presidenta:

En Lima, siendo las 13.07 horas, del viernes 08 de marzo de 2024, y encontrándonos en sesión semipresencial en Sala 5 “Gustavo Mohme Llona”

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y Virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

, se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María y Montalvo Cubas Segundo Toribio (11)

Con licencia el congresista, **Reyes Cam Abel Augusto** Oficio N°140- 2023-2024/AARC-CR, Referencia: Oficio N°043- 2023-2024/AARC-CR.

Es grato dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista Abel Augusto Reyes Cam, a fin de solicitarle licencia a la Quinta Sesión Extraordinaria de la comisión, debido a que el congresista se encuentra delicado de salud

Con licencia el congresista, **Luís Roberto Kamiche Morantes**, OFICIO NRO.1029-2023-2024-DC-LRKM/CR, Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, a su vez, solicitar licencia de asistencia debido a que, por razones médicas no pude asistir, a la Quinta Sesión Extraordinaria, del día de hoy viernes 8 de marzo del presente año. Sin otro particular hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

PARTICIPACIÓN DE CONGRESISTAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Cortez Aguirre Isabel, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Sánchez Palomino Roberto Helbert, y Montalvo Cubas Segundo Toribio se aprobó por mayoría (7) en **Abstención** Chacón Trujillo Nilza Merly, Huamán Coronado Raúl (2) abstención cero

PRESIDENTA.

Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la **Quinta Sesión Extraordinaria** de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad.

Al ser una sesión extraordinaria, pasamos directamente a la estación de **Orden del Día.**

PRESIDENTA:

Congresistas, corresponde en esta estación la aprobación de las actas de la Tercera Sesión Extraordinaria, realizada en el Departamento de Pucallpa-Ucayali, martes 27 de febrero 2024 y la Cuarta Sesión Extraordinaria realizada en el Departamento de Cajamarca el 01-03-2024 de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Si no hay observación de algún congresista, se da por **aprobada** con la dispensa del trámite de su lectura en la presente sesión, contando con el quórum correspondiente.

Presidenta:

Estimados colegas debo informar que de acuerdo con el Plan de Trabajo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

aprobada en la primera sesión ordinaria del 06 de septiembre de 2023, se viene realizando las audiencias públicas descentralizadas, asimismo el miércoles 13 de marzo se llevará a cabo la décima sesión ordinaria a las 14.00 horas y la quinta audiencia pública descentralizada jueves 14-3-24 a las 9.00am a 13.00 horas, en el Departamento de Tumbes, quedan invitados a participar señores congresistas.

DEBATE DE PREDICTAMENES

PRESIDENTA:

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correos electrónicos la citación, la agenda, los predictámenes y las actas de la tercera y cuarta Sesión Extraordinaria.

PRESIDENTA

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **5698/2023-CR**, Que propone la Ley de asignación y priorización de recursos económicos para incorporar a los PRITE y PRONOEI desde los cero años de edad, a la cobertura del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

“Gracias señora presidenta...”

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley 5698-2023-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa de la Congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, que propone la Ley de asignación y priorización de recursos económicos para incorporar a los PRITE y PRONOEI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

desde los cero años de edad, a la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 15 de agosto de 2023, siendo decretada a la Comisión de la Presupuesto y Cuenta General de la República en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de doce artículos y una disposición complementarias finales, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de Ley
- Artículo 2. Finalidad
- Artículo 3. Asignación y priorización de recursos económicos para incorporar a los PRITE y PRONOEI a la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para el Año Fiscal 2024
- Disposición complementaria final
- Única Vigencia

OPINIONES E INFORMACIÓN

Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	011-2023-2024-CISPCD/CR	25.08.2023
2	Ministerio de Salud	012-2023-2024-CISPCD/CR	25.08.2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
3	Ministerio de Economía y Finanzas	013-2023-2024-CISPCD/CR	25.08.2023
4	Ministerio de Educación	014-2023-2024-CISPCD/CR	25.08.2023
5	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	015-2023-2024-CISPCD/CR	25.08.2023

Opinión recibida a favor

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Mediante Oficio D001833-2023/MIMP/SG de fecha 25 de septiembre de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adjunta el Informe D000837-2023/-MIMP/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **opinión favorable** respecto al Proyecto de Ley N° 5698/2023-CR que propone la “Ley de asignación y priorización de recursos económicos para incorporar a los PRITE y PRONOEI desde los cero años de edad, a la cobertura del Programa Nacional Escolar Qali Warma”; correspondiendo que para la viabilidad de la propuesta se evalúen los comentarios consignados en el Informe N° D0000092-2023-MIMP-DGNN (numerales 2.11.1 al 2.11.3) y lo enunciado en el numeral 2.2.7 del presente Informe.

En ese contexto, y en congruencia con lo señalado en el informe remitido por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, este órgano de asesoramiento señala que la propuesta promovida de ampliar el grupo beneficiario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a fin de incluir a los PRITE y PRONOEI desde los cero (0) años de edad, es concordante con el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que se encuentra alineado al ámbito de competencia del MIMP, en el sentido que garantiza que las niñas y niños que son atendidos a través de los PRITE y PRONOEI, accedan a alimentos nutritivos para garantizar una vida saludable.

Ministerio de Salud

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Por su parte, mediante OFICIO N° D000968-2023-DM-MINSA de fecha 07 de noviembre de 2023, el Ministerio de Salud, traslada el Informe N° D001131-2023-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que la propuesta legislativa **viable con observaciones**

Análisis

Opinión de los organismos técnicos y órganos del Sector

Mediante Informe N° D000029-2023-DGIESP-DPROM-DVC-MINSA la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública señala lo siguiente:

- La Política de Estado N° 15 “Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición” del Acuerdo Nacional establece que el Estado, entre otras acciones, asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco (5) años y lactantes, mujeres gestantes y niños en edad escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias.
- El Objetivo Prioritario 3 “Mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud” de la Política Nacional Multisectorial de Salud, aprobada por Decreto Supremo N° 026-2020, se encuentra alineado a la Política de Estado N° 15 “Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición” del Acuerdo Nacional.

El PL 5698 es **viable** siempre que se considere su incorporación a partir de los 6 meses de edad, teniendo en consideración la política sectorial del Ministerio de Salud que promueve la lactancia materna exclusiva durante los

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

seis primeros meses y su continuidad con alimentación complementaria hasta los 24 meses de edad.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a malnutrición infantil debe entenderse como parte de un contexto en el que se producen cambios muy rápidos, como el crecimiento de las poblaciones urbanas y la globalización de los sistemas alimentarios, y que está dando lugar a un aumento de la disponibilidad de alimentos ricos en calorías, pero pobres en nutrientes. La malnutrición perjudica profundamente el crecimiento y el desarrollo de los niños. Si no tenemos en cuenta este problema, los niños y las sociedades tendrán dificultades para alcanzar su pleno potencial.

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Por su parte, mediante Oficio D000704-2023-MIDIS-DM de fecha 06 de octubre de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000532-2023-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que la propuesta legislativa **no es viable**.

Ministerio de Salud

Por su parte, mediante OFICIO N° D000968-2023-DM-MINSA de fecha 07 de noviembre de 2023, el Ministerio de Salud, traslada el Informe N° D001131-2023-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que la propuesta legislativa **viable con observaciones**.

Análisis

Opinión de los organismos técnicos y órganos del Sector

Mediante Informe N° D000029-2023-DGIESP-DPROM-DVC-MINSA la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública señala lo siguiente:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- La Política de Estado N° 15 “Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición” del Acuerdo Nacional establece que el Estado, entre otras acciones, asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco (5) años y lactantes, mujeres gestantes y niños en edad escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias.

- El Objetivo Prioritario 3 “Mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud” de la Política Nacional Multisectorial de Salud, aprobada por Decreto Supremo N° 026-2020, se encuentra alineado a la Política de Estado N° 15 “Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición” del Acuerdo Nacional.

- El PL 5698 contribuiría al cumplimiento de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 Perú País Saludable, ya que promueve la política 15 “seguridad alimentaria y nutricional” en la población menor de 5 años que asiste al PRITE y PRONOEI.

La evidencia científica muestra que la adecuada nutrición en las etapas tempranas de la vida resulta esencial para un buen estado de salud y nutrición a través de todo el curso de vida de la persona. En el caso de niñas y niños menores de dos años, la nutrición es de vital importancia no solo para promover un buen crecimiento físico y desarrollo neurológico sino también para establecer patrones de alimentación saludable que permitan prevenir la malnutrición en todas sus formas, sea desnutrición crónica o anemia, sobrepeso u obesidad; generando un entorno saludable que evite la aparición de factores de riesgo para enfermedades no transmisibles desde temprana edad.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- La OMS refiere que “...la lactancia materna exclusiva durante 6 meses es la forma de alimentación óptima para los lactantes”. Asimismo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) recomienda que “los bebés deben alimentarse exclusivamente con leche materna durante los primeros 6 meses de vida”.
- El Ministerio de Salud en el marco de sus políticas sectoriales, promueve, protege y apoya a la lactancia materna, considerada como la primera y mejor práctica de alimentación de las niñas y los niños; durante los seis primeros meses de manera exclusiva y a partir de los 6 meses hasta los 24 meses de edad la lactancia materna continuada además de alimentos complementarios adecuados y apropiados para su edad.
- **El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQVV), creado por Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS actualmente brinda servicio alimentario a los escolares de instituciones educativas públicas, en el nivel de educación inicial, a partir de los tres (3) años de edad, por lo que a la fecha se excluye a los niños menores de tres (3) años con discapacidad o en riesgo de adquirirla (PRITE) y a los niños menores de tres (3) años de edad (Ciclo I del PRONOEI.**

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa según, el Tribunal Constitucional ha interpretado el artículo 79° de la Constitución Peruana de 1993 en las sentencias 984/2021 y 337/2022, en la cual precisa que dicho artículo busca que las iniciativas no generen nuevos desembolsos o aumentos del gasto "en el presupuesto del correspondiente año fiscal":

Es decir, que la prohibición expresa aplicaría con la intención de no alterar el presupuesto destinado para el año actual, pues la inversión de ese monto se

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

encontraría programada; por tanto, se evidencia que la presente iniciativa legislativa con bastante tiempo de anticipación está precisando la forma en que se ejecutará el presupuesto público para el año 2024 y en beneficio del derecho fundamental a la alimentación, razón por la cual, este proyecto de ley se encuentra dentro de las facultades legislativas interpretadas por el Tribunal Constitucional acorde a sus competencias constitucionales establecidos en los artículos 201' al 204' de nuestra Lex Superior.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **5698/2023-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS BENEFICIARIOS DESDE LOS CERO AÑOS DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE) Y DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACIÓN INICIAL (PRONOEI) A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la asignación y priorización de recursos económicos para incorporar a los beneficiarios desde los cero años del Programa de Intervención Temprana (PRITE) y del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (Pronoei) a la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma con la finalidad de mejorar la seguridad alimentaria de la población beneficiaria de dichos programas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Partida presupuestal a partir del año fiscal 2024

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, habilitará una partida presupuestal necesaria para las referidas asignación y priorización, a partir del año fiscal 2024.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 08 de marzo de 2024

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

PRESIDENTA:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

congresistas, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Olivos Martínez Leslie Vivian, Zeta Chunga Cruz María (08)

aprobado por unanimidad con 8 votos a favor, en contra cero, abstención cero

PRESIDENTA

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4904/2022-CR**, Ley que protege la alimentación de la población vulnerable, modificando el Artículo 4º de la Ley N°27470 "Ley que establece normas complementarias para la Ejecución del Programa de Vaso de Leche

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

“Gracias señora presidenta...”

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley 4904-2022-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista **Jorge**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Luis Flores Ancachi, que propone proteger la alimentación de la población vulnerable, modificando el artículo 4 de la Ley N° 27470 — "Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa de vaso de leche".

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 09 de mayo de 2023, siendo decretada a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos y tres disposiciones complementarias finales, detallados a continuación:

- Artículo Primero. Objeto de la norma
- Artículo Segundo. Modificación del Artículo 4° de la Ley N°27470 - "LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE"
- Disposiciones Complementarias Finales
- Primera.- Sanciones.
- Segunda.- Reglamentación.
- Tercero.- obligación de implementar la pasteurización de la Leche, en la ganadería local.

ANTECEDENTES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Es importante indicar que el programa de vaso de leche es un proyecto social alimentario que ejecuta el estado a través de las municipalidades, el cual está dirigido a la población más vulnerable y el objetivo principal es cuidar la nutrición de estos.

Este programa está dirigido a los niños de 0 a 13 años, madres gestantes y ancianos en estado de abandono.

Con esta iniciativa lo que se pretende es buscar asegurar que los diferentes comités nacionales del vaso de leche, se vean beneficiados con productos de alto nivel nutricional, como es el caso de la entrega de leche fresca a nuestros niños, madres gestantes y ancianos como además la entrega de otros productos nacionales.

Con esta normativa también lo que se pretende es reforzar a la ganadería nacional de vacunos, pues como sabemos las diferentes asociaciones que se dedican a la producción de leche, han sido perjudicados en la pandemia y hasta en la última crisis social por la coyuntura política.

Así ha quedado demostrado con las diferentes notas periodísticas, que los ganaderos lecheros han perdido aproximadamente más de 36 mil litros de leche por encontrarse en un mal estado.

Esto ha conllevado a que nuestra ganadería local se encuentre en estado de emergencia, debiendo ser apoyada por el ejecutivo y legislativo, además con esta propuesta legislativa, podremos obligar a los gobiernos locales a nivel nacional a comprar y entregar leche fresca.

Este proyecto beneficiaría a la microempresa ganadera y agrícola, pues sus productos tendrán mayor cotización y así podrán obtener recursos económicos que les pueda garantizar un mejor nivel de vida, como también servirá para garantizar una adecuada alimentación a la población vulnerable.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	1118- 2022-2023/ CISPDC/CR	18.05.2023
2	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	1119-2022-2023-CISPDC/CR	18.05.2023
3	Ministerio de la Producción	1120-2022-2023-CISPDC/CR	18.05.2023
4	Ministerio de Salud	1121-2022-2023-CISPDC/CR	18.05.2023
5	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	1122-2022-2023-CISPDC/CR	18.05.2023
6	Asociación de Municipalidades del Perú	1123-2022-2023-CISPDC/CR	18.05.2023

Opiniones recibidas por falta de competencia con recomendación

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Mediante Oficio D000463-2023-MIDIS-DM de fecha 22 de junio de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social adjunta el Informe D000358-2023-MIDIS-OGA, INFORME DE TRABAJO N° D000045-2023-MIDIS-OGAJ-HLL, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando que contiene disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que no corresponde a este Sector emitir opinión respecto a su viabilidad legal, contenido y efectos jurídicos.

MINISTERIO DE SALUD

Mediante Oficio N° D001281-2023-DM-MINSA de fecha 28 de Noviembre del 2023, EL Ministro de Salud traslada el Informe N° D001201-2023-OGAJ-MINSA, emitido por su Directora General Oficina General de Asesoría

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Jurídica, emitiendo conclusiones y recomendaciones respecto la naturaleza de la iniciativa legislativa, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

“4.5 El Instituto Nacional de Salud (INS), emite opinión a través de la Nota Informativa N° 153-2023- DG-OGAJ-INS de la Oficina General de Asesoría Jurídica/INS y de la Nota Informativa N° 075-2023- CENAN/INS, del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, señalando lo siguiente:

4.5.1 Se observa el primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4, debido a que la modificatoria eliminaría la prioridad que tienen los productos de la localidad en donde se cubre la demanda y que incluso podrían complementarse con productos no nacionales, a diferencia -de la propuesta que prioriza solo el uso de productos nacionales que no necesariamente podrían ser de la localidad, sin analizar el costo económico que podría conllevar dicha propuesta.

Opiniones recibidas NO VIABLE

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Mediante Oficio N° 00000236-2023-PRODUCE/DM de fecha 05 de Diciembre del 2023, la Ministra de la Producción traslada el Informe N° 00001489-2023-PRODUCE/OGAJ, emitido por la Secretaria General, emitiendo conclusiones y recomendaciones respecto la naturaleza de la iniciativa legislativa, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

“4.1. De conformidad con lo señalado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, y por las razones expuestas y desde el análisis legal, se concluye que el “Proyecto de Ley N° 4904/2022-CR, Ley que protege la alimentación de la población vulnerable, modificando el artículo 4 de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Programa del Vaso de Leche”, no es viable particularmente por lo expuesto en el presente informe en los numerales: 3.2, 3.3, 3.9 y 3.10.

4.2. Sin perjuicio de lo expuesto, se sugiere que la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República solicite la opinión del Ministerio de Salud, y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de sus competencias.

Opiniones recibidas A FAVOR

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Por su parte, mediante Oficio N° 2659-2023-MIDAGRI-SG de fecha 17 de octubre de 2023, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, traslada el Informe 1699-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que la propuesta legislativa **es viable**.

Análisis:

La fórmula normativa del Proyecto de Ley está compuesta por dos (02) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales.

El artículo 1 señala que la iniciativa legislativa, tiene como objeto modificar el artículo 4 de la Ley N°27420, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa de vaso de leche, con la finalidad de poder otorgar a la población vulnerable productos de primera necesidad y de alto contenido nutricional, como es la leche fresca, quinua, maca, cebada, quiwicha, haba, avena, arroz, soya, y otros productos nacionales que son productos a nivel nacional, así se garantiza una buena alimentación.

El artículo 2, propone la modificación del artículo 4 de la Ley N°27470- Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa de vaso de leche.

ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LA PROPUESTA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MINAGRI, como se ha señalado en el numeral 2.3 del presente informe ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia que comprende, entre otros, la agricultura y ganadería, así como sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; y que son cumplimiento obligatorio por los tres niveles de gobierno, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 31075, el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 119 de la Constitución Política del Perú.

Justificación de la propuesta

Es importante recalcar que la propuesta legislativa tiene su justificación, por cuanto esto garantizara un mejoramiento en la alimentación de la población vulnerable y el apoyo a las diferentes personas que se dedican a la ganadería y agricultura, quienes muchas veces se ven perjudicados por los precios que le son comprados por los intermediarios o empresas que tienen un monopolio, como es el caso de la empresa GLORIA, a quien a la fecha viene adquiriendo el precio de la leche fresca a partir de un sol a un sol ochenta el litro de leche, precio que se ha mantenido por más de 8 años aproximadamente, y sumado a que los insumos para la alimentación del ganado ha aumentado su precio, hecho que he podido constatar con mi visita a los diferentes ganaderos de Lima Provincia, donde pude constatar la dura realidad en la que viven estas personas que se dedican a tan loable actividad, por lo que creo en la urgente necesidad de realizar un cambio para evitar la desaparición de nuestra ganadería nacional.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional; sin embargo, pues la ejecución de esta iniciativa legislativa se realizará con el presupuesto institucional de cada entidad Municipal distrital, provincial, regional y Ministerios.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente pre dictamen, recaído en el proyecto de Ley **4904/2022-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE OTORGAR A LA POBLACIÓN VULNERABLE PRODUCTOS DE ALTO CONTENIDO NUTRICIONAL

Artículo único. Modificación del Artículo 4 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche

El mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen 100% nacional dirigido para todos los sectores beneficiados.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales prioritariamente la leche de vaca, siendo complementados por otros productos nacionales, tales como, harina de quinua, quiwicha, cebada, arroz, soya y otros alimentos básicos aptos para el consumo humano, con el fin de garantizar el valor nutricional para la población beneficiada se deberá adquirir alimentos con mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo, que estará a cargo del Ministerio de Salud para su ejecución y quien determine el valor nutricional mínimo.

El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.

Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial debe tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios de evaluación: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del presente programa. En dicho comité especial participa una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de veedora ad honorem.

Los sectores beneficiados por el programa social de vaso de leche deben ser favorecidos con productos de alto nivel nutricional y como la entrega de leche fresca de manera oportuna para todos los beneficiados a cargo de la entidad que corresponda.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 08 de marzo de 2024

PRESIDENTA:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

PRESIDENTA:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Cortez Aguirre Isabel, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María (07) abstenciones Vásquez Vela Lucinda , Chacón Trujillo Nilza Merly y Huamán Coronado Raúl

aprobado por mayoría con 7 votos a favor, en contra cero, abstención tres

PRESIDENTA

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el proyecto de ley **4974/2022-CR**, ley que modifica la Ley N° 29735, a fin de reconocer a la lengua de señas peruana, como lengua originaria del Perú

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Gracias señora presidenta...”

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **04974-2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del Congresista **Segundo Teodomiro Quiroz Barboza**, que propone modificar la Ley N°29735, a fin de reconocer a la lengua de señas peruana, como lengua originaria del Perú.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 15 de mayo de 2023, siendo decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos, tres artículos de Disposiciones Complementarias Finales y un artículo de Disposición Complementaria Modificatoria, detallados a continuación:

- Artículo 1. Finalidad de la Ley.
- Artículo 2. Modificación de los artículos 3 y 9 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Primera. Modificación del Artículo 3. Definición de lenguas originarias.
- Segunda. Modificación del Artículo 9. Idiomas oficiales.
- Disposiciones Complementarias Finales
- Primera. Inclusión en el Mapa Etnolingüístico del Perú.
- Segunda. Inclusión en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias.
- Tercera. Inclusión en el Registro Nacional del Servidores Públicos Bilingües.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Disposición Complementaria Modificatoria

ÚNICA. Incorpórese el numeral 5 al artículo 2 de la Ley N°29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.

El proyecto tiene como espíritu ejercer el derecho a la libre expresión, a la equidad e igualdad entre todos, está directamente relacionado a la inclusión. La inclusión va más allá de una simple “suma” o “adición” de personas o cosas. Es un enfoque social que reconoce y valora las habilidades y potencialidades únicas de cada individuo, buscando que todas las personas sean parte activa de la sociedad, en igualdad de condiciones.

Con la inclusión del lenguaje de señas peruana, y ser reconocida como una lengua nativa, da un valioso enfoque que promueve la participación activa y equitativa en la elaboración y ejecución de programas y políticas públicas, fomentando un país más equitativo, respetuoso y enriquecedor, debiendo considerar que esta lengua fue reconocida en el sistema educativa en el año 1936 con la fundación del Colegio Inmaculada de Barranco, el primer colegio para sordos en el país, y recién en el año 2010 obtiene reconocimiento legal, con la aprobación de la Ley 29535 de esta lengua.

Teniendo como objetivo de que el estado la incluya en la política lingüística nacional y sea considerada en la elaboración y ejecución de programas y políticas públicas, constituye una real reforma en cuanto a la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva mediante la Lengua de Señas Peruana.

ANTECEDENTES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La lengua de señas o de signos es la lengua natural de expresión y configuración gesto espacial y percepción visual gracias a la cual los sordos pueden comunicarse con su entorno social. Se basa en movimientos y expresiones a través de las manos, los ojos, el rostro, la boca y el cuerpo.

La Lengua de Señas Peruana (LSP) es una lengua originaria peruana creada por la comunidad sorda en nuestro país. Como con todas las lenguas, a partir de ella se construyen la identidad, la cultura, el conocimiento ancestral, las tradiciones y las prácticas sociales de sus usuarios. Ha habido personas sordas en todos los momentos de la historia humana, y en todas partes en que estas han formado una comunidad, una lengua de señas ha surgido, con una gramática compleja y rica, capaz de ser un eficaz vehículo para el pensamiento y la comunicación de todos los temas posibles.

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Cultura	01124 - 2022-2023/ CISPDC/CR	18.05.2023
2	Ministerio de Educación	01125 - 2022-2023/ CISPDC/CR	18.05.2023
3	Defensoría del Pueblo	01126 - 2022-2023/ CISPDC/CR	18.05.2023
4	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	01127 - 2022-2023/ CISPDC/CR	18.05.2023
5	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	01128 - 2022-2023/ CISPDC/CR	18.05.2023
6	Instituto Nacional Estadística e Informática	01129 - 2022-2023/ CISPDC/CR	18.05.2023
7	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	01130 - 2022-2023/ CISPDC/CR	18.05.2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Opiniones recibidas, concluyendo: NO VIABLE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Mediante Oficio N° 02630-2023-MINEDU/SG de fecha 23 de Junio de 2023, la Secretaria General traslada el Informe N° D000361-2023-MIDIS-OGAJ, emitido por la JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA traslada el INFORME N° 00788-2023-MINEDU/SG-OGAJ, concluyendo no viable

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Mediante Oficio N° 000372-2023-INEI/JEF de fecha 01 de Junio de 2023, la Secretaria General traslada el Informe N° 012-2023-INEI-DTDIS, emitido por la Jefe de la Instituto Nacional de Estadística e Informática, concluye una falta de competencia.

a) MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Mediante Oficio N° 511-2023- MINCETUR/DM de fecha 05 de junio de 2023, la Secretaria General traslada el Memorándum N° 763-2023-MINCETUR/VMT de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la secretaria general, concluyendo FALTA COMPETENCIA,

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Mediante Oficio N° 1617-2023- MTC/04 de fecha 20 de julio de 2023, la Secretaria General de Transportes y Comunicaciones traslada el Informe N° 0061-2023- MTC/26.02 de fecha 15 de junio de 2023, emitido por el Asesor Legal, Analista Legal y Coordinadora de Proyectos Normativos, concluyendo FALTA COMPETENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Opiniones recibidas concluyendo: La VIABILIDAD

a) MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Mediante Oficio N° D001187-2023-MIMP-SG de fecha 21 de Junio de 2023, la Jefa de Gabinete de Asesores traslada el Informe N° D000564-2023-MIMP-OGAJ, emitido por Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo la **VIABILIDAD CON OBSERVACIONES**, transcribiendo literalmente lo siguiente:

Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV ha emitido opinión a través del Informe N° D000089-2023-CONADIS-DPI, mediante el cual manifiesta que:

“Respecto a la viabilidad de considerar a la lengua de señas peruana como lengua originaria del Perú, se indica que, si bien, se reconoce la importancia del uso de lengua de señas peruana para la comunidad sorda en nuestro país, así como su relevancia como lengua materna; no obstante ello, la determinación, clasificación y declaratoria como lengua originaria, corresponde al Ministerio de Cultura, como ente rector en la materia encargado del patrimonio cultural y la preservación de la pluralidad étnica y cultural de la nación. Así, precisa que, corresponde que sobre la viabilidad de la propuesta se considere la opinión técnica que emita el citado ministerio.

- Asimismo, se señala que, en la única disposición complementaria modificatoria del proyecto de Ley, se propone la incorporación del numeral 5 al artículo 2 de la Ley N° 29535, que consignaría la definición de “lengua de señas peruana”, definición que presenta algunas imprecisiones sobre la que sería la creación de dicha lengua, así como no resulta ser congruente con la definición que actualmente se consigna en el Reglamento de la Ley

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N° 29535, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP. Además, precisa, que llama la atención la incorporación de la referencia de: “personas sordomudas”, toda vez que, esta expresión es totalmente inadecuada y trae consigo una serie de prejuicios y estereotipos que se buscan desterrar de nuestra sociedad. Las personas con discapacidad auditiva, en su mayoría, no tienen problemas en sus cuerdas vocales y pueden emitir sonidos, pues la deficiencia es solo auditiva, que en muchos casos no han desarrollado el lenguaje oral por falta de acciones de habilitación. Por lo que, se recomienda la eliminación de la frase “las personas sordomudas” de la redacción de la propuesta”.¹

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Mediante Oficio N° 0405-2023-DP/PAD de fecha 04 de agosto de 2023, la Primera Adjunta de Defensoría del Pueblo, concluyendo la **VIABILIDAD**, transcribiendo literalmente lo siguiente:

“En conclusión, se ha identificado que aún persisten diversas barreras que limitan el ejercicio de derechos de la comunidad sorda. La mayoría de estas barreras se relacionan con la ausencia de medidas efectivas para promover la LSP y la identidad lingüística de esta población, tales como la necesidad de contar con un mayor número de intérpretes de lengua de señas en colegios, universidades, etc. Sin este ajuste razonable, las personas con discapacidad ven limitado su derecho a la educación, así como a la accesibilidad de la información, entre otros derechos fundamentales. Así, la falta de disposición por reconocer a la LSP como lengua originaria constituye una barrera que limita los derechos de la comunidad sorda en cuanto a su lengua e identidad lingüística

a) Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual a favor

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Al 16 de enero del 2024, se registraron dos opiniones conforme se aprecia a continuación:

- b. La presente iniciativa legislativa no genera costo adicional al erario nacional ya que tiene por finalidad reconocer a la lengua de señas como lengua originaria del Perú, a efectos de que se Incluya a la Lengua de Señas Peruana en la Política Lingüística del Estado Peruano y consecuentemente se garantice inclusión en la elaboración y ejecución de programas y políticas públicas nacionales. De tal manera, que se brinde una herramienta que contribuya a la verdadera integración y desarrollo pleno del ciudadano sordo en el Perú, a continuación, se presentan algunos elementos que podrían considerarse en el proyecto:
- c. **Personas con Discapacidad:** perfeccionarlos y optimizar para que puedan ejercer y exigir la aplicación de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, a fin de que adquieran las habilidades necesarias para comunicarse en lengua de señas peruana.
- d. **Sociedad:** Las actividades socialmente previstas también pueden incluir participar en actividades sociales, utilizar recursos públicos como transporte y bibliotecas, desplazarse dentro de comunidades, recibir atención médica adecuada, relacionarse con otras personas y disfrutar otras actividades del día a día.
- e. **Estado:** El Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión social, promoción de los derechos constitucionales y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente pre dictamen, recaído en el Proyecto de **Ley 04974/2022-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ, A FIN DE INCORPORAR LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, COMO LENGUA ORIGINARIA

Artículo único. Modificación de los artículos 3, 5, 9 y 10 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

Se modifican los artículos 3, 5 —incorporando el párrafo 5.3 —, 9 y 10 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Definición de lenguas originarias

Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español, **incluida la lengua de señas peruana**, y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 5. Formulación

[...]

5.3. La lengua de señas peruana es la lengua originaria creada por la comunidad sorda y sordomuda peruana e incluye todas las variedades de lengua de señas usadas regularmente en el territorio nacional, independientemente de su extensión geográfica.

Artículo 9. Idiomas oficiales

Son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.

La lengua de señas peruana, es reconocida como lengua originaria de carácter nacional, para efectos de aplicación de la presente ley.

Artículo 10. Carácter oficial

El que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que al castellano. Los documentos oficiales que emite constan tanto en castellano como en la lengua originaria oficial, cuando esta tiene reglas de escritura, teniendo ambos el mismo valor legal y pudiendo ser oponibles en cualquier instancia administrativa de la zona de predominio.

La lengua de señas peruana es reconocida como lengua oficial y lengua originaria de carácter nacional, sujetándose a lo dispuesto en la presente ley”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Inclusión en el Mapa Etnolingüístico del Perú

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), deberá incluir a la lengua de señas peruana en el Mapa Etnolingüístico del Perú.

SEGUNDA. Inclusión en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, deberá incluir a la lengua de señas peruana en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias.

TERCERA. Inclusión en el Registro Nacional del Servidores Públicos Bilingües

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, deberá incluir en el Registro Nacional de Servidores Públicos Bilingües (Renaserbi) a servidores públicos bilingües que dominen la lengua de señas peruana.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 08 de marzo de 2024.

PRESIDENTA:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

PRESIDENTA:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Cortez Aguirre Isabel, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María (08) abstenciones, Chacón Trujillo Nilza Merly y Huamán Coronado Raúl

aprobado por mayoría con 8 votos a favor, en contra cero, abstenciones

PRESIDENTA:

Siguiente punto

Debate y votación Predictamen recaído en el proyecto de ley **05985/2023-CR**, ley que modifica el numeral 4 del artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad, para permitir que toda persona con discapacidad moderada acceda al pase libre del servicio de transporte público terrestre de pasajeros.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

“Gracias señora presidenta...”

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **05985-2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista **Isaac Mita Alanoca**, que propone modificar el numeral 4 del Artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad, para permitir que toda persona con discapacidad moderada acceda al pase libre del servicio de transporte público terrestre de pasajeros.

Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 25 de setiembre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, como segunda comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos, detallados a continuación:

Artículo 1. Objeto de ley.

Artículo 2. Finalidad.

Artículo 3. Modificaciones.

Según lo expresado en la exposición de motivos la presente iniciativa propone ampliar los alcances del numeral 4 del artículo 20 de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, para que las personas con discapacidad **moderada**, acreditados por el Concejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), puedan acceder al pase libre y gratuito del servicio urbano e interurbano del transporte público terrestre de pasajeros, esto es, en aplicación al principio de proporcionalidad en *strictu sensu*, que responde a la gratuidad del transporte público terrestre para pasajeros a personas con discapacidad moderada cuando este derecho solo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

gozaban las personas con discapacidad severa, aplicando además el principio del estado solidario que consiste en atender las necesidades en materia social de toda su población.

ANTECEDENTES

La población con discapacidad y movilidad reducida se enfrenta diariamente a barreras en la infraestructura urbana y más aún en el transporte público, imposibilitando a este sector a no poder acceder a servicios y oportunidades como salud, educación, trabajo, vivienda y otros.

En América Latina y el Caribe aproximadamente existe un promedio de 71 millones de personas con discapacidad (PCD), que corresponde al 12,6% de la población, según cifras de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Alrededor del 50% de la población con discapacidad se encuentra en edad para trabajar, pero la mayoría por su condición se encuentra desempleada o excluida del mercado laboral.

Las personas con discapacidad ante la falta de oportunidades en el mercado laboral, debido a la exclusión que sufren de manera diaria, tienen menos crecimiento económico y/o financiero subiendo los índices de pobreza y pobreza extrema en un país.

La Organización Internacional de Trabajo (OIT), señalaba que para el 2013, las personas con discapacidad con empleo ocupaban cargos de muy baja jerarquía, de mucha actividad y con ingresos mínimos, afectando negativamente la accesibilidad a tener una buena calidad de vida y enfrentándose a una vejez totalmente desprotegida.

OPINIONES E INFORMACIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Instituto Nacional de Estadística e Informática	099-2023-2024/CISPCD/CR	26.09.2023
2	Ministerio de Economía y Finanzas	0100- 2023-2024/CISPCD/CR	26.09.2023
3	Ministerio de Educación	0103-2023-2024-CISPCD/CR	26.09.2023
4	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	0107-2023-2024-CISPCD-CR	26.09.2023
5	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0102- 2023-2024/CISPCD/CR	26.09.2023
6	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0101- 2023-2024/ CISPCD/CR	26.09.2023
7	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0105- 2023-2024/CISPCD/CR	26.09.2023
8	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	0106- 2023-2024/CISPCD/CR	26.09.2023
9	Municipalidad Metropolitana de Lima	0104- 2023-2024/CISPCD/CR	26.09.2023

Opiniones recibidas por falta de competencia

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Mediante Oficio N° 002657-2023-MTPE/4 de fecha 19 de octubre de 2023, la Secretaria General traslada el Informe N° 000926-2023-MTPE/4/8, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo una falta de competencia

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Mediante Oficio N° 02173-2023- -VIVIENDA/SG de fecha 24 de octubre de 2023, la Secretaria General Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento traslada el Informe N° 896-2023-VIVIENDA/OGAJ, emitido por su Directora General Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo una falta de competencia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDU)

Mediante Oficio N° 04600-2023-MINEDU/SG de fecha 04 de diciembre de 2023, la Secretaria General traslada el Informe N° 01415-2023-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyendo una falta de competencia.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTAS E INFORMÁTICA (INEI)

Mediante Oficio N° 000669-2023-INEI/JEF de fecha 31 de Octubre del 2023, el Jefe Instituto Nacional de Estadística e Informática traslada el Informe N° 113-2023-INEI-DNCE/DECEH, emitido por la Dirección Nacional de Censos y Encuesta concluyendo una falta de competencia.

Opiniones recibidas A FAVOR DEL PL N° 5985/2023-CR

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Mediante Oficio N° D000015-2024-MML-OGSC de fecha 08 de enero del 2024, el

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo traslada el Informe N° D000241-2023-MML-GDH, emitido por Gerente de Desarrollo Humano, donde emite opinión **favorable**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

“2.2 Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en su artículo 20° hace mención a la Accesibilidad en el transporte público terrestre, derecho que consideramos debe ser asumido como una prerrogativa general para todas las personas con discapacidad, sin hacer diferencia en torno a la severidad de su discapacidad, quiere decir que todas las personas que pertenecen a dicho grupo vulnerable, deberían acceder al beneficio enmarcado en la Ley en mención, ya que el brindar beneficios o aumentar derechos solo a un grupo diferenciado, genera disconformidad en la población PCD en general, además de restringir de cierto modo a los beneficios que deberían ser otorgados de forma universal.

2.3 Que, conforme establece la Ley vigente y el Proyecto de Ley que propone la modificación en parte del Artículo 20°, en cuanto a la accesibilidad al transporte público terrestre, para que la persona con discapacidad pueda acceder a este beneficio, debe cumplir con el registro pertinente en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, por ende contar con el carne que los identifique como persona con discapacidad o PCD; por lo que en muchas municipalidades distritales y provinciales, se tiene entre las metas programas para el presente año fiscal, la promoción y sensibilización del empadronamiento de personas con discapacidad y la gestión de acompañamiento para que puedan a la certificación correspondiente que permita la solicitud del carne CONADIS.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*Vistos los considerados del presente informe, nuestro Despacho **emite su opinión favorable respecto al Proyecto de Ley N° 5985/2023–CR** “LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 20 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD MODERADA ACCEDA AL PASE LIBRE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS”, ya que consideramos que dicha adecuación de la norma, permitirá que más personas que forman parte del referido grupo vulnerable, puedan acceder a este beneficio sin distinción alguna.”*

Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 20 de febrero del 2024, se registró una opinión conforme se aprecia a continuación:

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa, no genera costo adicional al erario nacional. Contrario a ello, promoverá el desarrollo individual, así como social de las personas con discapacidad. Asimismo, se elevaría la calidad de vida de la población con discapacidad moderada, lo cual permitirá cerrar las brechas sociales para este sector, debido que existe una gran cantidad de personas con este tipo de discapacidad para ser beneficiados y poder facilitar su traslado dentro del territorio nacional.

CONCLUSIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **05985/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA DISPONER QUE TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD USEN GRATUITAMENTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE

Artículo único. Modificación del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifica el párrafo 20.4 del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público terrestre

[...]

20.4. Todas las personas con discapacidad debidamente inscritas en el registro del Concejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), mostrando su carnet, tienen derecho a usar gratuitamente el servicio de transporte urbano e interurbano”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 08 de marzo del 2024.

PRESIDENTA:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

PRESIDENTA:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda , Chacón Trujillo Nilza Merly , Cortez Aguirre Isabel, y Huamán Coronado Raúl , Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María (10) abstenciones.cero

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

aprobado por unanimidad con 10 votos a favor, en contra cero, abstención dos

PRESIDENTA:

Siguiente punto:

debate y votación dictamen de insistencia recaído en las observaciones del poder ejecutivo a la autógrafa **PL 1847/2021-CR**, Que dispone la actualización periódica de los padrones de beneficiarios de los programas sociales de asistencia alimentaria y crease el padrón único de beneficiario.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

“Gracias señora presidenta...”

Ha ingresado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el proyecto ley. 1847/2021-CR, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por la Comisión Multipartidaria de Mondare°, Fiscalización y Control del Programa Hambre Cero, siendo presidenta la Congresista Hilda Marleny Portero López, que propone la Ley que dispone la actualización periódica de los padrones de beneficiarios de los programas nacionales de asistencia alimentaria y crease el padrón único de beneficiarios

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 04 de mayo de 2022, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como única comisión dictaminadora.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su novena sesión ordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 2022, debatió y aprobó, con el voto mayoritario de los congresistas presentes, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley; 1847/2021-CR.

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, se cuenta con 15 días para promulgarla u observarla, así mediante el Oficio N° 386-2023-PR de fecha 14 de diciembre del 2023, la presidencia de la República, en uso de las atribuciones previstas en el Artículo 108° de la Constitución Política del Perú, alcanza las observaciones formuladas a la autógrafa de Ley que implementa el padrón nacional único de beneficiarios de los programas sociales de asistencia alimentaria.

El acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR señala “actualícense las iniciativas legislativas observadas por el presidente de la República una vez culminado el periodo parlamentario 2016-2021 y envíense a las comisiones ordinarias respectivas a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Con fecha 14 de diciembre del 2023 se recibió en el Congreso de la República el Oficio N° 386-2023-PR, firmado por la Presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el Presidente del Consejo de Ministros Luis Alberto Otárola Peñaranda, observando la autógrafa de Ley, la cual en su análisis plantea puntos de reflexión que podemos dividir de la siguiente manera:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Primera observación: Sobre el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH),

Segunda observación: Sobre el Programa de Complementación Alimentaria — PCA

Asimismo, el Sistema de Informático del Programa de Complementación Alimentaria — PCA, está normado en la Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, que aprueba el "Reglamento de las **Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria — PCA**", el cual establece que el PCA es un programa descentralizado a los Gobiernos Locales, 43 distritales en Lima Metropolitana y 195 provinciales en el resto del país, que suscriben un Convenio de Gestión con el MIDIS, cuyo fin es brindar un complemento alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención que se encuentran agrupados en cinco modalidades: Comedores, Hogares — Albergues, Personas en Riesgo, Trabajo Comunal y PANTBC.

Tercera observación: Sobre el aseguramiento de los beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria

El artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2014-SA (en adelante, TUO de la Ley N° 29344), establece que el aseguramiento universal en salud física y mental, es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

Cuarta observación: Sobre los datos que se incluirán el Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas de Asistencia Alimentaria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten a la intimidad personal y familiar.

Quinta observación: Aspectos presupuestarios

Por otra parte, desde el ámbito estrictamente presupuestario, se observa que en el artículo 1 y 2 hace referencia a procesos periódicos para la actualización del Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria administrado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Dado que dicho padrón actualmente no existe, la implementación de la propuesta implica una demanda de recursos adicionales dado que implicaría la creación de un sistema, el almacenamiento de la información y mantenimiento del sistema, la demanda de personal para implementar dichas funciones, entre otros. Lo que no guardan relación con el presupuesto asignado a las entidades involucradas, ni con lo indicado en el análisis costo - beneficio del dictamen [que antecede a la presente autógrafa].

I. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY REALIZADA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.

La Comisión, requiere en primer lugar establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto a las observaciones que presenta la Presidenta de la República a la autógrafa de ley. Para responder a la interrogante, señalaremos que las observaciones presentadas se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada; el Reglamento del Congreso de la Republica no precisa la forma de pronunciarse de las comisiones con respecto a las autógrafas observadas, por esta razón el Consejo Directivo el 16 de setiembre de 2003, aprobó el acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, el cual estableció las formas alternativas de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, transcribimos estas alternativas:

“Allanamiento: Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

Insistencia: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones de la Presidencia de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

Nuevo Proyecto: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una Ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- a. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma;

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- b. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones por el Poder Ejecutivo.

Con lo establecido en el referido Acuerdo del Consejo Directivo, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.

3.1. Análisis de las observaciones a la autógrafa de ley.

La Comisión, realizará un análisis de cada uno de los puntos únicamente observados y sus fundamentos:

A) En relación a la primera observación, sobre el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH),

Al respeto, tanto las leyes peruanas, específicamente la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, como las normas internacionales laborales y de protección de las personas con discapacidad promueven que

Por su parte, la Defensoría del Pueblo, a través del Informe Bonos para hogares en el contexto de la emergencia por la COVID-19: Dificultades y alternativas para mejorar su entrega², la institución evidencia que este esfuerzo no se concretó satisfactoriamente durante la pandemia, entre otros aspectos, debido a que los padrones de beneficiarias/os se elaboraron tomando como referencia la información del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), la cual se encuentra desactualizada. Frente a ello, la entidad planteó la necesidad de efectuar una segunda apertura de la plataforma virtual del Registro Nacional de Hogares.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cabe precisar, que las intervenciones públicas se clasifican en universales (si se provee de bienes o servicios a toda la población que presente el problema o necesidad) y focalizadas (si se requiere definir y evaluar criterios de elegibilidad para que una determinada población acceda a los bienes y/o servicios que ésta provee); no llega a la población con discapacidad, si bien es cierto los documentos técnicos de gestión y procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de sus usuarios, bajo los lineamientos que emite el MIDIS como conductor del SINAFO. implican la determinación de las características o condiciones asociadas a variables personales, sociales, económicas, culturales, demográficas, geográficas o de cualquier otra índole que permiten identificar y seleccionar a los potenciales usuarios de acuerdo con el objetivo y naturaleza de la intervención pública focalizada.

Por lo tanto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad tomando en cuenta la observación planteada por el Poder Ejecutivo, se allana a las observaciones en este supuesto y plantea la modificatoria en la fórmula legal del contenido de la autógrafa.

B) En relación con la segunda observación, Sobre el Programa de Complementación Alimentaria — PCA

Al respecto los comedores si bien es cierto son organizaciones sociales de base, deben tener la actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social, la modalidad de comedores, los centros de atención reciben un subsidio destinado exclusivamente a la preparación de alimentos y apoyo social.

PCA. El Programa de Complementación Alimentaria es financiado por recursos del Tesoro Público. El Gobierno Local tiene la responsabilidad de ejecutar el Programa de Complementación Alimentaria cumpliendo las siguientes funciones: Suscribir y cumplir el Convenio de Gestión de acuerdo con el modelo aprobado por el MIDIS.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Por lo tanto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad tomando en cuenta la observación planteada por el Poder Ejecutivo, **rechaza totalmente las observaciones en este supuesto y plantea la insistencia del contenido de la autógrafa.**

C) En relación a la tercera observación, Sobre el aseguramiento de los beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria

Dispóngase la ejecución a nivel nacional, de procesos periódicos para la actualización de los padrones de beneficiarios de los programas de asistencia alimentaria, que incluyan a todos los programas de este tipo que administran el gobierno central, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales de todo el país

Por lo tanto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad tomando en cuenta la observación planteada por el Poder Ejecutivo, **rechaza totalmente las observaciones en este supuesto y plantea la insistencia del contenido de la autógrafa.**

D) En relación a la cuarta observación, Sobre los datos que se incluirán el Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas de Asistencia Alimentaria

Se está concluyendo pues, que de no procederse a la actualización permanente de los padrones de beneficiarios de los programas de asistencia alimentaria a nivel nacional, mediante un proceso censal técnico a cargo de una institución especializada que permita el sinceramiento de sus padrones de beneficiarios, será muy complicado proponer y aplicar soluciones a estos y otros problemas que atañen a la lucha contra el hambre, por cuanto no se puede atacar un problema objetivo sin antes haberlo identificado y caracterizado. Siendo así, la solución inicial radica en la aprobación de una ley

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

que disponga la realización de procesos de actualización periódica a nivel nacional, de los padrones de beneficiarios orientados a la mejor gestión y monitoreo de los Programas de Asistencia Alimentaria, data que será administrada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, cuyas actualizaciones periódicas permitirán la mayor eficacia de estos programas sociales, así como un mejor control de su ejecución.

Por lo tanto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad tomando en cuenta la observación planteada por el Poder Ejecutivo, **rechaza parcialmente las observaciones en este supuesto y plantea la insistencia del contenido de la autógrafa.**

En relación con la quinta observación, Sobre Aspectos presupuestarios

El presente Proyecto de Ley no genera egreso para el erario nacional, en tanto se trata de una iniciativa legislativa que busca promover mayor eficacia y control de Estado para sus programas sociales de asistencia alimentaria, en base a una identificación técnica de la población objetivo y efectiva entrega de la asistencia a esa población que debe corresponder a la más necesitada. La actividad censal está enmarcada dentro de las funciones y presupuesto que otorga la ley al INEI. Por otra parte, esta norma significará orientar la optimización permanente de los recursos que el Estado destina con mucho esfuerzo, para el cumplimiento de los objetivos de luchar contra el hambre y mejorar la calidad nutricional de las poblaciones vulnerables. En conclusión, esta propuesta es factible en todos sus extremos y tendrá un impacto positivo en el fortalecimiento de nuestro sistema democrático y la transparencia, al mismo tiempo que promueve la justicia social.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria administrado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Dado que dicho padrón actualmente no existe, la implementación de la propuesta implica una demanda de recursos adicionales dado que implicaría la creación de un sistema, el almacenamiento de la información y mantenimiento del sistema, la demanda de personal para implementar dichas

Por lo tanto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad tomando en cuenta la observación planteada por el Poder Ejecutivo, rechaza parcialmente las observaciones en este supuesto y plantea la insistencia del contenido de la autógrafa.

Sobre las observaciones formuladas y tomando en cuenta las observaciones del Ejecutivo, se concluye la insistencia de la autógrafa en todos sus extremos, sustrayendo que, en el caso de los programas sociales, especialmente de asistencia alimentaria, desde hace 15 años venían demostrando serias falencias por su desarticulación y escaso seguimiento que se reflejan en los resultados, que demostraban poco avance en la lucha contra la pobreza. Estas falencias presentaban diversas características, que iban desde su diseño hasta su implementación.

CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INSISTENCIA del presente dictamen recaído en el proyecto de Ley 1847-2021-CR, Autógrafa de Ley observada por el poder ejecutivo**, del texto de la Autógrafa de ley aprobada, observada por el poder ejecutivo, del presente dictamen, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE IMPLEMENTA EL PADRÓN NACIONAL ÚNICO DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto implementar el Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria administrado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2. Proceso de actualización del padrón de Beneficiarios de los Programas de Asistencia Alimentaria

Se dispone la ejecución a nivel nacional de procesos periódicos para la actualización del padrón de Beneficiarios de los Programas de Asistencia Alimentaria, que incluyan a todos los programas de este tipo que administren el gobierno Nacional, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales de todo el país.

Artículo 3. Responsable de los procesos de actualización

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.1 El Ministerio del Desarrollo e Inclusión Social es el ente encargado de los procesos de actualización en coordinación con las instancias referidas en el artículo 2, según corresponda.

3.2 El Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), apoyara en la producción, procesamiento, sistematización y difusión de la información proporcionada por el Ministerio del Desarrollo e inclusión Social.

Artículo 4. Periodo de realización de los procesos de actualización

4.1 Se dispone que los procesos de actualización referidos en el artículo 2, se realicen anualmente, teniendo en cuenta la programación presupuestal que se asigna antes del cierre de cada año fiscal, con la finalidad de mantener actualizada la información referida a los beneficiarios y a la gestión de los programas sociales de asistencia alimentaria, así como de generar la data que permita el monitoreo técnico permanente de sus indicadores.

4.2 La capacitación para la realización de los procesos de actualización del padrón está a cargo del Ministerio del Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 5.-Administración de la información obtenida

La información final de cada proceso de actualización del padrón es administrada por el Ministerio de Desarrollo e inclusión Social, el cual dispone de un sistema de intranet al que pueden acceder las municipalidades, gobiernos regionales, Ministerio de Salud y otras instituciones públicas que

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

administren programas de asistencia alimentaria con data a la que pueden acceder en el Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria

Dese cuenta

Plataforma de sesiones virtuales

Lima, 08 de marzo 2024

PRESIDENTA:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

PRESIDENTA:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda , Chacón Trujillo Nilza-Merly , Cortez Aguirre Isabel, y Huamán Coronado Raúl , Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María (10) abstenciones cero
aprobado por unanimidad con 10 votos a favor, en contra cero, abstención dos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PRESIDENTA:

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión, no habiendo oposición se da por aprobada

PRESIDENTA:

Congresistas, NO habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14 horas, con 27 minutos.



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 22:07:40-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 15:23:15-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario de consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.